

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte Oficial:

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto (rectificado) disponiendo que por los Delegados de Hacienda se proceda á la revisión de los expedientes de caducidad de concesiones mineras incoados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, siempre que haya existido reclamación ó protesta por parte de los concesionarios de las minas caducadas.—Páginas 633 y 634.

Otro declarando no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador civil de Zaragoza y el Jefe de instrucción de Belchite.—Páginas 634 y 635.

Otro ídem íd. íd. la ídem promovida entre el Gobernador civil de Cádiz y el Jefe de instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera.—Páginas 635 y 636.

Ministerio de Marina:

Real orden nombrando Peritos inspectores de buques mercantes de las provincias

marítimas que se indican á los señores que se mencionan.—Página 636.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. José Lloret y Llorens y declarando que el Tribunal se atuvo á lo dispuesto al no admitir al recurrente para verificar examen.—Páginas 636 y 637.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se ejecuten por Administración las obras del camino vecinal de Venta de la Salve á la carretera de Torrelavega á Oviado.—Página 637.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en el mes de Agosto próximo pasado.—Página 637.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 239, 240, 241 y 242.—Página 637.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.

Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos publicados con anterioridad.—Página 639.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 640.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Disponiendo se publique en este periódico oficial el proyecto de tarifas de mercancías que ha de regir en 1913, presentado por la Compañía Trasatlántica, para que en el plazo de treinta días informen las Cámaras de Comercio, Sindicatos de exportación y entidades análogas.—Página 640.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Diputación Provincial de Málaga.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Proyectos de tarifas de mercancías que han de regir en 1913, presentados por la Compañía Trasatlántica.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Habiéndose padecido una omisión y un error de copia en la publicación del siguiente Real decreto, publicado en la GACETA del 14 del actual, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Ley de 29 de Diciembre de 1910 y el Reglamento provisional de la tributación minera, han suscitado du-

das motivadas principalmente por tratarse de un cambio radical de sistema en lo que respecta al pago del cánón de superficie de las concesiones mineras, dudas que han tenido estado parlamentario y que es preciso resolver procurando la aplicación justa y equitativa de la Ley votada por las Cortes.

Para ello se somete á la aprobación de V. M. el proyecto de Real decreto en el que se parte de la revisión de los expedientes de caducidad, siempre que haya existido reclamación ó protesta por parte de los concesionarios de las minas caducadas.

En el proyecto de Real decreto se busca dar satisfacción á los intereses legítimos, concediendo un plazo para que á los que ostenten un derecho sancionado por la legislación vigente les sea reconocido y sean castigadas las transgresiones legales.

Se establece que las concesiones mine-

ras que hayan sido caducadas y que no hubieran sido objeto de denuncia, podrán ser adquiridas de nuevo por los antiguos poseedores, siempre que hagan efectivos los descubiertos todos que tengan con la Administración.

Y con el fin de evitar en lo sucesivo nuevas cuestiones, se declara que sea preciso la notificación del descubierto por pago del cánón minero, notificación que se hará en el mes de Noviembre de cada año.

Con este procedimiento se evitarán las sorpresas ó pretendidas sorpresas de caducidad, interpretando en su recto sentido la Ley de 1910.

Finalmente, dada la índole especial de la propiedad minera, el Gobierno entiende que debe dejar á los interesados el libre ejercicio de sus acciones civiles, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna la Administración.

Fundado en las anteriores conside-

raciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto Madrid, 10 de Septiembre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Canalejas.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá por los Delegados de Hacienda á la revisión de los expedientes de caducidad de concesiones mineras, incoados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, siempre que haya existido reclamación ó protesta por parte de los concesionarios de las miras caducadas.

Los Gobernadores civiles procederán á la revisión de los acuerdos de declaración de terreno franco y registrable en los expedientes á que se refiere el párrafo anterior y también de los expedientes de denuncia ó registro con aquel motivo incoados.

Los expedientes en vía de apelación y los acordados en segunda instancia se revisarán por la Autoridad administrativa que deba conocer ó haya conocido de ellos en dicho grado.

Art. 2.º Para el cumplimiento del artículo anterior, se declaran desde luego en suspenso los expedientes de caducidad de concesiones mineras que se hallen en tramitación, por haberse interpuesto en ellos protesta ó reclamación por parte de los interesados, y también las declaraciones de franco y registrable de los terrenos á que dicha clase de expedientes hubiera dado lugar y los de denuncia ó nuevo registro hecho sobre tales terrenos.

Art. 3.º En los expedientes sujetos á revisión se concederá á los interesados un plazo de dos meses para aportar las justificaciones y para alegar lo que estimen conveniente en defensa de sus derechos.

En el expediente de revisión se harán las declaraciones que correspondan, confirmando las resoluciones dictadas cuando proceda, y revocándolas siempre que no se hubiesen cumplido las disposiciones vigentes de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, del Reglamento para su ejecución de 23 de Mayo de 1911 y de la circular de la Dirección General de Contribuciones de 6 de Junio siguiente, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar para los funcionarios que hubieren intervenido en el expediente.

Art. 4.º Cuando se acordare dejar sin efecto la declaración de caducidad se pasará por el Delegado de Hacienda copia del acuerdo al Gobernador civil de la provincia respectiva, á fin de que produzca

los efectos á que hubiere lugar. Los acuerdos que se dictaren por virtud de las disposiciones precedentes, se notificarán á los interesados para que puedan entablar los recursos legales, quedando en todo caso á salvo sus acciones civiles sin responsabilidad alguna para el Estado.

Art. 5.º Las concesiones mineras que hayan sido caducadas y que á la publicación de este Real decreto no hubiesen sido objeto de denuncia, podrán ser adquiridas por sus antiguos poseedores, siempre y cuando hagan efectivos los descubiertos que por cuotas, apremios y recargos hayan contraído, ejercitando el derecho de liberación en el plazo de dos meses.

Art. 6.º En lo sucesivo será requisito previo para declarar la caducidad de las minas por falta de pago del canon anual, hacer la notificación del descubierto á los dueños de las minas en el mes de Noviembre de cada año.

Si el dueño de la concesión tiene registrado su domicilio, la notificación se hará por medio de los Alcaldes del sitio de la vecindad, y si no consta el domicilio en el expediente, la notificación se hará por medio del *Boletín Oficial* de la provincia.

Dichas notificaciones han de estar hechas antes del 30 de Noviembre, para que el dueño de la concesión pueda satisfacer los descubiertos en el mes de Diciembre para pagar el cánón minero del año.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de instrucción de Belchite, de los cuales resulta:

Que en 13 de Enero de 1912, la Tesorería de Hacienda de la provincia dirigió un oficio al Juzgado de Belchite, transcribiendo un acuerdo del Delegado de Hacienda dictado en 10 del mismo mes en el expediente ejecutivo de apremio seguido contra el Ayuntamiento de Codo por débitos de Consumos del año 1911.

En dicho acuerdo se expresa:

Que en 14 de Junio del citado año fué embargado al referido Ayuntamiento el 66 por 100 de todas sus rentas y derechos para responder del pago de los débitos que con el Tesoro tenía por Consumos y costas de expediente;

Que en 19 de Septiembre siguiente se pidió al Alcalde de la mencionada Corporación una certificación de los Ingresos obtenidos desde la fecha del embargo;

Que de la certificación expedida apa-

rece que el Ayuntamiento había ingresado en sus arcas municipales la cantidad de 1.634,59 pesetas;

Que el 30 del mismo mes de Septiembre, la Tesorería de Hacienda ordenó al Alcalde que con cargo al 66 por 100 de la indicada suma, ingresara en el Tesoro un total de 1.565 pesetas, y

Que no habiendo ingresado hasta el día de la fecha de este acuerdo la totalidad de aquella suma, puesto que faltaba por satisfacer la cantidad de 769,35 pesetas de principal y 54 de costas, procedía ponerlo en conocimiento del Juzgado, toda vez que los referidos hechos pudieran ser constitutivos de un delito perseguible de oficio.

Que hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias y decretado el procesamiento del Alcalde, el Gobernador de la provincia, á instancia de aquél y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió al Juzgado de inhibición, fundándose:

En que no estando aprobadas seguramente las cuentas municipales del Ayuntamiento correspondientes al último ejercicio, y siendo muy distintos y varios los servicios encomendados por la ley á las Corporaciones municipales, aparte del pago de sus débitos á la Hacienda, hasta tanto que dichas cuentas sean examinadas y recaiga ó no la aprobación en ellas por las Autoridades que determina el artículo 165 de la ley Municipal, no es posible conocer si la inversión dada á los fondos ha sido ó no la debida, extremo cuya decisión es indispensable para determinar las responsabilidades en que hayan podido incurrir los encargados de la distribución de ingresos del Ayuntamiento;

En que, por lo tanto, es evidente que mientras no recaiga tal aprobación, existe por resolver una cuestión previa esencialmente administrativa, que necesariamente ha de influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios, y

En que la circunstancia de que la Instrucción de recaudación y apremio establezca que las Delegaciones de Hacienda hayan de poner en conocimiento del Juzgado la falta de pago por las Corporaciones municipales de las cantidades que les corresponda ingresar en el Tesoro por el tanto por ciento que de sus ingresos tuvieran embargado, no debe ser obstáculo á la existencia de la cuestión previa, porque una Instrucción como la citada no puede mermar las atribuciones que una ley encomienda á las Autoridades administrativas, sin que, por lo tanto, el hecho de que la Administración de Hacienda pasara los antecedentes al Juzgado, prejuzgue en este caso la expresada cuestión previa que, no obstante dicha denuncia, subsiste en toda su integridad.

Cita también el Gobernador en apoyo de su requerimiento varios Reales decretos resolutorios de contiendas de jurisdicción.

dición y el de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que el hecho de aplicar el Alcalde de Codo las cantidades embargadas por el Tesoro y que debieron ingresar en la Hacienda pública á otras diversas atenciones, reviste caracteres de delito de malversación, cuyo castigo no está encomendado á los funcionarios administrativos, los cuales, por otra parte, pasaron ya los antecedentes al Juzgado, y

Que no pudiendo disponer el referido Municipio de las mencionadas cantidades, y siendo la debida entrega de las mismas á la Hacienda independiente de las gestiones de los fondos municipales y de las cuentas á ellos concernientes, no existe la cuestión previa invocada en el oficio de requerimiento.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las Leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el capítulo 10, título 7.º, libro 2.º del Código Penal:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma Ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo del sumario instruido contra el Alcalde del Ayuntamiento de Codo, en virtud de denuncia de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por no haber satisfecho á la Hacienda el 66 por 100 de los ingresos de dicha Corporación, correspondientes al año 1911, que le fué embargado, habiendo distraído el denunciado de su legítima aplicación la cantidad de 769,35 pesetas de principal y 54 de costas, resto que del expresado embargo correspondía al Tesoro.

2.º Que el hecho mencionado pudiera constituir delito de malversación de caudales públicos, cuya averiguación, definición y castigo corresponde á los Tribunales ordinarios, sin que la Administración tenga que resolver cuestión ninguna previa, por no tratarse de la inversión de fondos municipales, sino de las cantidades independientes de los mismos y que corresponden al Tesoro, siquiera

esté encargado el Ayuntamiento de su recaudación; y

3.º Que no está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cádiz y el Juez de Instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, de los cuales resulta:

Que con fecha 25 de Octubre de 1911, D. Jerónimo Albuin y Cabeza, como Gerente de la Sociedad mercantil denominada Albuin y Porto, denunció ante el Juzgado de guardia de dicha ciudad los hechos siguientes:

Que en 3 de Agosto anterior, el Ayuntamiento de Jerez interpuso demanda de menor cuantía contra la Sociedad que el denunciante representa, para el cobro de la cantidad de 1.333,33 pesetas, importe de dos plazos de la donación de 2.000 pesetas que dicha Sociedad había hecho á la Alcaldía para cubrir un déficit del presupuesto;

Que contestada la demanda, recibido el pleito á prueba y hallándose la Audiencia Territorial de Sevilla conociendo de una apelación sobre desistimiento propuesto por el Ayuntamiento, se notificó á dicha Sociedad el apremio de segundo grado por el cobro del importe total del donativo ofrecido por ella al Ayuntamiento para cubrir el déficit de su presupuesto, habiéndose con posterioridad trabado embargo de bienes de la referida Sociedad;

Que, por consiguiente, hallándose impugnada la validez del documento en que la donación consta, y pendiente de resolución ante la Audiencia el litigio con tal motivo promovido, la Agencia ejecutiva, al iniciar y tramitar el procedimiento de apremio se ha abrogado atribuciones de aquel Tribunal, cometiendo el delito previsto en el artículo 389 del Código Penal, puesto que sus actos entrañan la resolución de una contienda judicial pendiente y determinan la usurpación de atribuciones que el citado artículo sanciona.

Que remitida la expresada denuncia al Juzgado de instrucción del distrito de Santiago é incoado por éste el oportuno sumario, aparece en él una certificación del auto dictado en apelación por la Audiencia de Sevilla en 28 de Diciembre de

1911, por el que, revocando la resolución del Juzgado, se acuerda denegar la petición formulada por el Ayuntamiento en 16 de Septiembre, relativa á que se tuviera por retirada la demanda que contra la Sociedad Albuin y Porto había presentado en 3 de Agosto dicha Corporación municipal.

Que á requerimiento del Juzgado se unió también al sumario el expediente original de apremio á que la denuncia se contrae, iniciado con fecha 3 de Octubre, suspendido en 23 de Noviembre por providencia judicial dictada en autos de quiebra seguidos contra la Sociedad Albuin y Porto, resuelto en 14 de Diciembre por mandato del propio Juzgado, que ordenó la suspensión y volvió á suspender en méritos de la presente causa;

Que hallándose el Juzgado instruyendo las demás diligencias acordadas, recibió un oficio del Presidente de la Audiencia Provincial remitiéndole el requerimiento de inhibición que el Gobernador dirigió á dicha Presidencia, solicitando, de acuerdo con la Comisión provincial, que se apartare del conocimiento del sumario, donde obra el expediente instruido á la Sociedad Albuin y Porto sobre cobro de impuestos municipales, dejando expedita la acción administrativa con devolución del mencionado expediente.

Funda el Gobernador su requerimiento en que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 42 y 133 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el procedimiento ejecutivo es de carácter exclusivamente administrativo, siendo privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que pueda suspenderse el procedimiento una vez iniciado, si no es en virtud de orden expresa de la Autoridad económica; en que á los Gobernadores corresponde velar por el fuero de la Administración, cuando como en el presente caso á ella corresponde el conocimiento del asunto; y en que reconocida la competencia de esta jurisdicción en el primer incidente promovido sobre suspensión de los procedimientos de apremio, sería ineficaz este reconocimiento si no se recobra el expediente que obra en el sumario seguido por supuesta usurpación de atribuciones, á fin de poder continuar su tramitación.

Que tramitado el incidente por el Juzgado en que el sumario radicaba, se dictó por él la resolución en que mantuvo su competencia, alegando:

Que se trata de una causa criminal encausada á dilucidar si se ha cometido el delito de invasión de atribuciones que define y castiga el número 2.º del artículo 389 del Código Penal, no procediendo, por consiguiente, la competencia que el Gobernador suscita, pues claramente lo prohíbe el número 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887,

toda vez que el castigo de dicho delito no está reservado á la Administración, correspondiendo á los Tribunales ordinarios su conocimiento, sin que para ello sea preciso resolver ninguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que dichos Tribunales hayan de pronunciar, y

Que hasta que recaiga una resolución definitiva en el sumario, no procede devolver el expediente de apremio solicitado por la Autoridad gubernativa, puesto que el indicado expediente debe considerarse por ahora como cuerpo del delito denunciado.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el párrafo 2.º del artículo 389 del Código Penal, que castiga al funcionario del orden administrativo que se arrogare atribuciones judiciales ó impidiera la ejecución de una providencia ó decisión dictada por Juez competente:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por la representación de la Sociedad Albuin y Porto por el supuesto delito de usurpación de atribuciones, consistente, según la denuncia, en haberse promovido por el Ayuntamiento de Jerez un procedimiento de apremio para el cobro de una suma que la citada Sociedad adeudaba á dicha Corporación municipal á virtud de un compromiso consignado en un documento sobre cuya eficacia y efectividad existía pendiente un litigio promovido ante los Tribunales ordinarios.

2.º Que el hecho de proceder administrativamente á la exacción de una deuda cuya declaración de legitimidad se halla sometida á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios pudiera constituir un delito de usurpación de atribuciones, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á la competencia de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que ni existe disposición alguna

que atribuya á la Administración el conocimiento del hecho denunciado, ni tampoco cuestión ninguna previa que deban decidir las Autoridades del orden administrativo, y cuya resolución pudiera influir en el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar.

4.º Que por consiguiente, el presente caso no se halla comprendido en ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

5.º Que reconocida la competencia de la jurisdicción ordinaria para entender en el fondo del asunto, no puede menos de reconocerse también para que adopte cuantas medidas estimen oportunas con el fin de esclarecer los hechos denunciados y asegurar la efectividad de la sentencia que en la causa recaiga, resultando en su consecuencia improcedentes las reclamaciones á que en realidad limita el Gobernador su requerimiento, encaminadas á que pueda continuar un procedimiento de apremio, cuya subsanación constituye precisamente el fondo del supuesto delito denunciado; y

6.º Que la circunstancia de que el requerimiento fuera dirigido al Presidente de la Audiencia Provincial cuando la causa se encontraba en el estado de sumario, y por lo tanto, sometida á la jurisdicción del Juzgado instructor, no ha tenido transcendencia alguna en el caso presente, toda vez que la competencia se ha tramitado y sostenido por dicho Juzgado, en quien radicaba la potestad para entender en la contienda.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado del curso publicado en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Marina* en el mes de Julio último, á fin de proveer las plazas de peritos Inspectores de buques mercantes de las provincias marítimas designadas en el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General de Navegación, y en atención á los méritos y circunstancias de los solicitantes, se ha dignado nombrar Perito Inspector de buques mercantes de Almería á D. Fernando de Lacmará y Jiménez; de Melilla, á D. Miguel Pineda Reyes; de Gijón, á D. Ruperto Velasco Heredia; de

Bilbao, á D. Luis Barra y Garay, y de Tenerife, á D. Francisco Galé y Pérez, los que deberán presentarse en los mencionados respectivos destinos dentro del plazo de un mes, á partir de la fecha en que se publique esta disposición, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se cubran nuevamente por oposición las vacantes de dichos cargos de las provincias marítimas de Ibiza, Menorca y Sevilla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1912.

PIDAL

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señor Intendente General de Marina y señores Comandantes de las provincias marítimas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. José Lloret Llorens contra el fallo del Tribunal para los exámenes de aptitud que dan derecho á ingresar mediante concurso en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales:

Resultando que el recurrente manifiesta que, en virtud del Real decreto de 2 de Abril último, presentó los documentos justificativos en la forma y manera que señaló la circular de la Dirección General de Administración de 23 del mismo mes, no siendo admitido á examen por el Tribunal, sin razón fundada, á su juicio, y reuniendo, en su concepto, las circunstancias legales para presentarse á los exámenes de referencia, pudiendo haber la subsanación de reparos en pequeños detalles de forma ó de redacción, equivocados ú omitidos, que no alterando el fondo son siempre subsanables y nunca con fuerza suficiente para privar de un derecho, suplica se revoque el fallo del Tribunal y se le admita para verificar los exámenes de que se trata:

Resultando del examen del expediente del interesado que en dicho expediente consta certificación, firmada en 15 de Mayo último por un banquero de Villena, para acreditar que el recurrente ha prestado servicios en Casa de banca durante un período de tiempo que excede de ocho años.

Considerando que con arreglo al apartado letra C de la circular de la Dirección General de Administración de 23 de Abril último, para acreditar la prestación de servicios durante ocho años en una Casa de banca, ha de presentarse certificación debidamente legalizada, y además justificar que se satisface contribución por el referido concepto, requisitos que no se han cumplido en el caso presente:

Considerando que la necesidad de llenar tales requisitos no la ignoraba el interesado, toda vez que asegura tuvo presente la referida circular; que la forma de la certificación, falta de legalizaciones, no acredita la personalidad ni la industria del que certifica, y constituye un defecto sustancial que no puede subsanarse, y que la presentación de la instancia reclamando la admisión no significa ni puede significar el reconocimiento del derecho á ser examinado hasta tanto que el Tribunal revise la documentación y admita ó elimine, y por ello el interesado tiene derecho á recurrir si entiende que el fallo no está conforme á lo que del expediente resulta, única acción que le compete,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el presente recurso de D. José Lloret Llorens, y declarar que el Tribunal se atuvo á lo dispuesto al no admitir al recurrente para verificar los referidos exámenes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1912.

BARROSO.

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la primera disposición transitoria de la ley de Caminos vecinales, y la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se ejecuten por Administración las obras del camino vecinal de Venta de la Salve á la carretera de Torrelavega á Oviedo, perteneciente al contrato celebrado con la Diputación Provincial de Oviedo, por su importe de pesetas 15.779,65, con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el mes de Agosto último:

En 8.—Concediendo prórroga de excidencia voluntaria por un año, al Notario que fué de Monreal del Campo, D. Casto Benavides Marco.

En 8.—Idem id. id. por tres años, al ídem que fué de Soba, D. Eustasio Fernández Argüeso.

En 5.—Remitiendo al Tribunal Supremo expediente personal de D. Manuel Díaz Porras, Notario de Ponferrada, á los fines de un recurso contencioso.

En 21.—Admitiendo al Notario de Algeciras, D. Manuel de Bedmar Larraz, la renuncia del cargo de Archivero de protocolos de aquel distrito.

En 21.—Nombrando Archivero de protocolos de dicho distrito, al Notario del mismo punto, D. José Jiménez Prieto.

En 21.—Idem id. id. del de Carlet, al ídem id., D. Luis Maestre Ortega.

En 21.—Idem id. id. del de Vitigudino, al ídem id., D. Modesto Albarrán Santiago.

En 21.—Idem Notario de Canals, á don Antonio Rosselló y Gómez, aspirante número 1.

En 21.—Idem id. de Monreal del Campo, á D. Julio de la Mata y Rojo, ídem número 32.

En 21.—Idem id. de Gomesende, á don Luis Torres Pérez, ídem número 40.

En 21.—Idem id. de Valverde (isla de Hierro), á D. Ruperto Díaz Rodríguez, ídem número 45.

En 21.—Idem id. de Nerpio, á D. Silverio Domínguez de Vidaurreta, ídem número 55.

En 21.—Idem id. de Esparraguera, á D. Ramón Ballester Llambias, ídem número 3.

En 21.—Idem id. de Navamorcuende, á D. Balbino López Bouzas, ídem número 4.

En 21.—Idem id. de Cantavieja, á don Manuel Villagrán y Castellano, ídem número 10.

En 21.—Idem id. de Teulada, á D. Domingo Galofre Gombau, ídem número 12.

En 21.—Idem id. de Cornudella, á don Ricardo Asensio y Ferrer, ídem número 15.

En 21.—Idem id. de Agreda, á D. Fermín San Julián Zozaya, ídem número 16.

En 21.—Idem id. de Aguaron, á don Aureliano Sánchez Ferrero, ídem número 18.

En 21.—Idem id. de Santiago de Cobejo, á D. Eduardo Valenzuela y Cabo, ídem número 23.

En 21.—Idem id. de Sedano, á D. Francisco Alonso Rodríguez, ídem número 26.

En 21.—Idem id. de Bessú, á D. Prudencio Sáenz Cruz, ídem número 28.

En 21.—Idem id. de Ezcaray, á D. Antiocho Sáiz Martín, ídem número 29.

En 21.—Idem id. de Carange, á D. Fernando García y Sanz, ídem número 34.

En 21.—Idem id. de Tirvia, á D. Emilio Peris y Mas de Xexús, ídem número 35.

En 21.—Idem id. de Santibáñez Zarzagrada, á D. Manuel Jiménez Ruiz, ídem número 46.

En 21.—Idem id. de Santibáñez de Vidriales, á D. Ricardo Cerdá Azeárate, ídem número 51.

En 21.—Idem id. de Guña, á D. César López Bravo y Giraldo, ídem número 59.

En 21.—Idem id. de La Antigua, á don Antonio Alaminos García, ídem número 62.

Madrid, 13 de Septiembre de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 239.—MAR DEL NORTE.—Alemania. Ems.—Reemplazo del barco faro «Hund Nord» por una boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 352/2.216. París, 1912.

Número 1.040.—El barco-faro *Hund Nord* que se hallaba fondeado para experiencias en el Ems (Aviso número 930 de 1912), ha sido suprimido y reemplazado por la boya luminosa *Hund Nord*, que estaba anteriormente fondeada en este punto.

Sus características son:
Carácter: Blanca de una ocultación cada 8 segundos.

Descripción: Boya á fajas blancas y negras rematadas por una cruz con bandera.

Situación aproximada: 53° 26' 41" N. y 6° 55' 6" E. de Gw. (13° 7' 26" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B., página 208. Carta número 45 de la sección II.

Weser.—Proximidades de Vegesack.—Bürener Weser.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 355/2.235. París, 1912.

Número 1.041.—Se han encendido dos luces (Aviso número 286 de 1912) en aguas arriba de Vegesack, cerca del codo del *Bürener Weser*, sobre balizas blancas de hierro, con galería negra y linterna blanca.

Sus características son las siguientes:
a) Sobre la orilla izquierda del Weser, cerca del kilómetro 17.

Carácter: De una ocultación cada 5 segundos, 4 sectores blancos, 3 sectores rojos. PERMANENTE.

Altura sobre el cero de Bremen: 8,5 metros.

Alcance: Luz blanca, 9 millas; luz roja, 3 millas.

Faro: Baliza blanca de hierro, con galería negra y linterna blanca. Altura, 11,3 metros.

Sectores de iluminación:

ROJA DE OCULTACIONES del N. 33° W. al N. 29° 30' W. (3° 30').

BLANCA DE OCULTACIONES del N. 29° 30' W. al N. 24° W. (5° 30').

ROJA DE OCULTACIONES del N. 24° W. al N. 17° W. (7°).

BLANCA DE OCULTACIONES del N. 17° W. al N. (17°).

ROJA DE OCULTACIONES del N. al N. 3° E. (3°).

BLANCA DE OCULTACIONES en el resto del horizonte.

Situación aproximada: 53° 9' 48" N. y 8° 37' 37" E. de Gw. (14° 49' 57" E. de SF.);

b) Sobre la orilla derecha del Weser en el kilómetro 16,3.

Carácter: De un destello cada 10 segundos, un sector blanco, un sector rojo.—PERMANENTE.

Altura sobre el cero de Bremen: 8,5 metros.

Alcance: Luz blanca, 9 millas; luz roja, 3 millas.

Faro: Baliza blanca de hierro; galería negra y linterna blanca. Altura, 9,5 metros.

Sectores de iluminación:

DE DESTELLOS ROJOS del N. 13° 30' W. al N. 6° 30' W. (7°).

DE DESTELLOS BLANCOS en el resto del horizonte.

Situación aproximada: 53° 9' 28" N. y 80° 37' 53" E. de Gw. (14° 50' 13" E. de SF.)

INSTRUCCIONES.—*Para remontar el Weser.*—Desde que la luz de la baliza de Lesum aparece roja, en aguas abajo de Vegesack, gobernar sobre esta luz, quedando en el límite Oeste del sector rojo, hasta el momento en que se avista por estribor el sector rojo Oeste de la nueva luz encendida sobre la orilla izquierda en el kilómetro 17; debiendo hacerse el cambio de rumbo en el momento en que esta luz aparece blanca. (El mismo sector rojo proporciona igualmente una buena indicación á las embarcaciones pequeñas que utilizan el canal Ochtm.) Continuando cayendo sobre estribor, se entra en el sector rojo, centro de la misma luz, cuyo límite Este guía para doblar las boyas rojas fondeadas á la entrada del *Bürener Weser*. Cuando la luz de la baliza de Lesum está por el través, lívese por la mura de estribor la nueva luz de un grupo de 2 destellos blancos encendida en el kilómetro 16,3 de la orilla derecha, indicando la luz encendida sobre la orilla izquierda la cantidad que el barco debe caer sobre la derecha para gobernar á otro que descienda por el Weser.

Desde que esta última luz está por el través, utilícese igualmente la luz de *Ruge Egge*.

Para descender por el Weser.—Estando en aguas abajo de la luz de *Ruge Egge*, se avista por la mura de estribor la nueva luz encendida sobre la orilla derecha en el kilómetro 16,3.

El límite Oeste del sector rojo de aguas abajo de esta luz, indica hasta dónde se debe caer sobre estribor. Desde que se avista el sector rojo Sur de la luz de Lesum por la mura de babor, gobiérnese en el límite Oeste de este sector hasta la aparición del sector rojo Este de la luz de ocultaciones nuevamente encendida sobre la orilla izquierda. Lívese entonces la luz de Lesum francamente por estribor y utilícese el sector rojo Oeste de esta luz.

Cuaderno de faros, serie B, página 242. Carta número 782 de la sección II.

Grupo 240.—MAR DEL NORTE.—*Inglaterra. Entrada del Támesis.—West Swin.—Naufragio.*—Notice to Mariners número 907. Londres, 1912.

Número 1.042.—A 12,5 cables al N. 43° E. del barco-faro *Mouse* se hallan los restos de una barca á pique, cuyo casco está cubierto por 9 metros de agua.

Situación aproximada: 51° 31' 43" N. y 0° 59' 37" E. de Gw. (7° 11' 57" E. de SF.) Carta número 696 de la sección II.

Estuario del Támesis.—Canal de Edimburgo.—Shingles Patch.—Noticias concernientes al balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 351/2.206. París, 1912.

Número 1.043.—A consecuencia de la extensión del banco Shingles Patch, la boya luminosa *Shingles Path* número 3 (denominada antes boya NE. Shingles), cuyas características abajo se especifican, ha sido desplazada y fondeada en 8,8 metros de agua á unos 185 metros al N. 40° E. de su antigua posición y á 13,5 cables al N. 37° E. de la baliza North Shingles.

Carácter: Roja, de una ocultación cada 10 segundos.

Descripción: Boya pintada á fajas verticales blancas y negras.

Situación aproximada: 51° 32' 50" N. y 1° 16' 40" E. de Gw. (7° 29' E. de SF.)

Dada la estrechez del canal, los barcos

que vengan de la mar deberán, cuando las circunstancias lo permitan, tomar el canal del Norte, y los barcos que se hagan mar afuera, el del Sur.

Cuaderno de faros serie C, página 56. Carta número 696 de la sección II.

Bancos Newcome, Scroby y Cockle.—Noticias acerca de los fondos.—Avis aux Navigateurs números 343/2.163, 2.164 y 2.165. París, 1912.

Número 1.044.—Han disminuído considerablemente los fondos en las proximidades de los bancos Newcome, Scroby y Cockle. No se encuentran, respectivamente, en bajamar de mareas vivas, más que:

a) 2,7 metros de agua entre las boyas *South Mewcome* y *South West Newcome*, y 3,3 metros en el *Pakefield Gatway*;

Situación aproximada: 52° 27' N. y 1° 46' 15" E. de Gw. (7° 58' 35" E. de SF.);

b) 5,7 metros de agua entre las boyas *North Scroby* y *North West Scroby*.

Situación aproximada: 52° 39' N. y 1° 47' 15" E. de Gw. (7° 59' 35" E. de SF.);

c) 7,3 metros de agua entre las boyas *North East Cockle* y *South East Cockle*.

Situación aproximada: 52° 41' N y 1° 45' 15" E. de Gw. (7° 57' 35" E. de SF.)

Cartas números 219 y 239 de la sección II.

MAR DE IRLANDA.—*Inglaterra.—Canal de Bristol.*—Noticias acerca de los fondos.—Avis aux Navigateurs número 344/2.163. París, 1912.

Número 1.045.—Han decrecido considerablemente los fondos al Sur de los bancos *Middle Ground* y *Welsh Hook*, habiéndose trasladado por esta razón la boya *East Middle Ground*, que ha sido fondeada en 10 metros de agua en bajamar de mareas vivas, á 3 cables al S. 20° E. de su antigua posición, ó sea á 2,302 millas al N. 49° W. del extremo del malecón de Clevedon.

Entre la boya *Welsh Hook* y el lugar que antes ocupaba la boya *East Middle Ground*, no se encuentran más que 0,6 metros de agua en bajamar de mareas vivas.

Situación aproximada del banco *Welsh Hook*: 51° 30' N. y 2° 53' 45" W. de Gw. (3° 18' 35" E. de SF.)

Carta número 774 de la sección II.

Grupo 241.—MAR MEDITERRÁNEO.—*Italia. Puerto Mauricio.*—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 175/456. Génova, 1912.

Número 1.046.—En breve se fondeará en la prolongación del muelle Sur del puerto Mauricio y á 150 metros por fuera de la luz del morro, una boya luminosa que mostrará una luz roja de una ocultación cada 5 segundos (luz, 3,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos), para marcar los trabajos de la prolongación del muelle.

Los barcos deberán pasar al Este de esta boya luminosa.

Situación aproximada de la luz del muelle: 43° 52' 32" N. 8° 1' 35" E. de Gw. (14° 13' 55" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 82. Carta número 252 de la sección III.

Argelia.—Orán.—Proyecto de una boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 343/2.166. París, 1912.

Número 1.047.—En la segunda quincena del mes de Agosto de 1912 se fondeará, en el extremo Norte de la rama Sur de la barra del Ravin Blanc, una boya luminosa.

Los barcos deberán pasar entre esta boya y la boya roja de luz verde fondeada en el extremo Sur de la rama Norte de la misma barra (Aviso número 480, § 6 de 1911.)

Situación aproximada: 35° 42' 58" N. y 0° 36' 36" W. de Gw. (5° 35' 44" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 390. Plano número 68 A de la sección III.

Tripolitania.—Puerto de Trípoli.—Modificaciones del alumbrado y del balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 175/458 y 459. Génova, 1912.

Número 1.048.—Se han efectuado, en el alumbrado y en el balizamiento de la rada y del puerto de Trípoli, las modificaciones siguientes:

a) La luz de ocultaciones encendida en la parte NE. del fuerte Español (Aviso número 426 de 1912), ha sido modificada para ensayo y presenta los siguientes sectores de iluminación:

BLANCA DE OCULTACIONES del S. 73° W. al N. 55° E. por el Oeste y al Norte (162°).

ROJA DE OCULTACIONES del N. 55° E. al N. 63° E. sobre los bajos *Kaïqusha* (8°).

Los barcos que procedan del Este no deberán navegar en este sector.

BLANCA DE OCULTACIONES del N. 63° E. al S. 57° E. por el Este (60°).

Ocultas en el resto del horizonte;

b) La luz provisional fija roja que se había encendido sobre el castillo del Pachá (Aviso núm. 509 de 1912) ha sido reemplazada por la luz siguiente:

Carácter: Roja de una ocultación cada ocho segundos.

Alcance: 8 millas.

Altura sobre la mar: 16 metros.

Faro: Armadura metálica revestida de una cubierta pintada á fajas blancas y negras.

Fases: Luz, 4 segundos; ocultación, 4 segundos.

Sector de iluminación: VISIBLE (en ensayo) del N. 49° E. al N. 58° E. (9°) sobre el canal Norte de acceso al puerto interior.

Situación aproximada: 32° 54' N. y 13° 11' 15" E. de Gw. (19° 23' 35" E. de SF.);

c) En la costa Sur del puerto, á unos 220 metros al S. 79° W. del cementerio inglés (fuerte inglés), se ha encendido una luz sobre la batería Hamidieh. Sus características son:

Carácter: Roja de una ocultación cada siete segundos.

Alcance: 10 millas.

Altura sobre la mar: 23 metros.

Faro: Armadura metálica revestida de una cubierta pintada á fajas blancas y negras.

Fases: Luz, 5 segundos; ocultación, 2 segundos.

Sector de iluminación: VISIBLE solamente (en ensayo para los límites del sector) del N. 22° W. al N. 1° W. (21°) sobre la pasa exterior de la entrada.

Situación aproximada: 32° 53' 45" N. y 13° 12' 30" E. de Gw. (19° 24' 50" E. de SF.);

d) La boya roja que estaba fondeada en la parte Sur del canal Norte de entrada del puerto interior ha sido reemplazada por una boya luminosa que muestra una luz roja de ocultaciones;

e) Muy pronto se fondeará en la parte Oeste de la pasa exterior de entrada sobre la prolongación de la línea que une la luz del fuerte Español á la boya luminosa del lado Oeste (banco Siboun Shinel) y á 685 metros de esta boya, otra boya luminosa que mostrará, igualmente, una luz roja de ocultaciones.

Los barcos que entren deberán pasar entre las dos boyas luminosas.
Cuaderno de faros serie E, página 360.
Cartas números 590 y 591 de la sección III.

Grupo 242.—MAR ADRIÁTICO.— *Austria-Hungría.*— *Isla Lesina.*— *Puerto de Cittavecchia.*— *Modificaciones en el alumbrado.*— Avis aux Navigateurs número 344/2.168. París, 1912.

Número 1.049.—En el puerto de Cittavecchia (isla Lesina), se han efectuado las modificaciones siguientes:

a) Ha sido extinguida la luz fija verde de la punta Fortino, en la entrada del puerto;

b) Se ha encendido una luz sobre la misma punta, al Oeste de la ciudad, á 15 metros al SW. de la antigua luz precedente con las características siguientes:

Carácter: De una ocultación cada 3 segundos; 2 sectores blancos, un sector rojo. PERMANENTE.

Alcance medio: 10 millas.

Altura sobre la mar: 8,5 metros.

Faro: Columna con plataforma sobre una caseta cilíndrica; el conjunto tiene 6,7 metros de altura, está pintado de rojo y se encuentra próximo á dos gasómetros.

Fases: Luz, 2 segundos; ocultación, un segundo.

Sectores de iluminación:

BLANCA DE OCULTACIONES del S. 47° W. al N. 65° W. por el Oeste (68°).

ROJA DE OCULTACIONES del N. 65° W. al N. 55° W. (10°), sobre el canal de entrada.

BLANCA DE OCULTACIONES del N. 55° W. al S. 81° E. por el Norte y el Este (154°).

Observaciones.—Los barcos que entren deberán tener en cuenta, para doblar la punta Fortino, que la luz está á 50 metros por dentro de la orilla:

Situación aproximada: 43° 11' N. y 16° 35' 17" E. de Gw. (22° 47' 37" E. de SF.);

c) Se ha encendido una luz de puerto fija verde, visible á 2 millas, en el extremo de un candelabro de hierro erigido en el ángulo Oeste del muelle de desembarco del puerto, en las marcaciones: capilla San Girolamo, al N. 48° W. á 270 metros, é iglesia NE. de Cittavecchia, al S. 79° E.

Situación aproximada: 43° 11' 6" N. y 16° 35' 40" E. de Gw. (22° 48' E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 206.
Cartas números 830 y 866 de la sección III.

MAR ROJO.— *Costa Este.*— *Estrecho de Djubal.*— *Arrecife Shab Ali.*— *Naufragio.*— *Avvisi ai Naviganti* número 169/447. Génova, 1912.

Número 1.050.—En la parte Oeste del

arrecife Shab Ali (costa Este del estrecho de Djubal), se encuentran, á pique, á unas 4 millas al N. 39° W. de las rocas Shag, los restos de un vapor, cuya chimenea y uno de los palos emergen del agua.

Situación aproximada: 37° 49' 30" N. y 33° 50' E. de Gw. (40° 2' 20" E. de SF.)
Carta número 576 A de la sección IV.

OCEANO INDICO.— *Golfo de Aden.*— *Puerto de Berberah.*— *Noticias sobre el alumbrado.*— *Avvisi ai Naviganti* número 169/446. Génova, 1912.

Número 1.051.—a) En el extremo del pantalán de Shab (puerto de Berberah) se ha encendido una luz fija, de un sector blanco y un sector verde, con un alcance de 2 millas.

Advertencia.—Esta luz es blanca vista desde el fondeadero;

b) Según una carta inglesa recientemente estampada, las luces de enfilación del fondeadero están situadas: la luz anterior en el extremo del muelle de la Aduana, y la luz posterior en la parte Sur del edificio que se encuentra en el arranque y al ENE. de este muelle.

Situación aproximada del Punto de observación (pantalán de Shaab): 10° 26' 24" N. y 45° 1' 15" E. de Gw. (51° 13' 35" E. de SF.);

Cuaderno de faros serie E, página 354.
Carta número 609 de la sección IV.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARÍA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA de la publicación en la GACETA.	Organismo liquidador.	DICE:	DEBE DECIR:
6.787	15	19 Febrero 1911...	Guerra	Rafael Zulueta Zulueta.....	Rafael Zulueta, sin segundo apellido.
>	20	Idem.....	Idem...	José D. Lamadrid.....	José Díaz Lamadrid.
7.044	16	21 Septiembre 1911	Idem...	Dionisio Sanz Márquez.....	Dionisio Gener Marqués.
7.538	51	24 Marzo 1912.....	Idem...	Francisco Ramírez Ruina.....	Francisco Ramírez Rubira.
7.544	143	2 Abril 1912.....	Idem...	Vicente Pérez-Nabro de Sola.....	Vicente Pérez Nebro de Sola.
7.366	9	13 idem.....	Idem...	Antonio Seras Almeguer.....	Antonio Seras Almagner.
>	101	Idem.....	Idem...	Angel García Mates.....	Angel García Nates.
>	102	Idem.....	Idem...	Julián Santisteban Velázquez.....	Julián Santiesteban Velázquez.
>	103	Idem.....	Idem...	Alejo Rojas Santisteban.....	Alejo Rojas Santiesteban.
7.647	68	Idem.....	Idem...	D. Rafael Setién Zorrillo.....	D. Rafael Setién Zorrilla.
7.347	19	2 Junio 1912.....	Idem...	Fernando Bohigas Alvarez.....	Fernando Bohigas Alvarez.
7.989	13	21 idem.....	Idem...	Francisco Antolí Pots.....	Francisco Antolí Cots.
7.157	64	19 Julio 1912.....	Idem...	José Martín Mata.....	José Martí Mata.
8.064	75	4 idem.....	Idem...	Pascual Parra Baixauli.....	Pascual Borrás Lamiel.
>	11	Idem.....	Idem...	Bautista Arias Marral.....	Bautista Asius Marzal.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, y en cumplimiento de lo acordado por esta Junta en sesión de 3 del actual.

Madrid, 11 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º—El Presidente, Pérez Oliva.

Esta Junta, en sesión de 3 del actual, ha acordado la anulación de la clasificación en la Clase 1.ª del Grupo 2.º de los créditos que á continuación se detallan:

Número de la relación.	Número del crédito.	NOMBRE DEL ACREEDOR	IMPORTE		FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA «GACETA»
			Pesetas.	Cénts.	
157	19	Rafael Adames Viquer.....	116	35	25 Junio 1907.
299	3	Manuel Benítez Aparicio.....	1.181	65	26 Octubre 1907.

Asimismo acordó la anulación definitiva de los créditos números 3 y 78 de la relación 7.937, publicada en la GACETA de 18 de Junio último, clasificados á favor de Vicente Santra Cruz Gómez y Juan Domínguez Garofa, por la suma de 79 y 163,65 pesetas, respectivamente, por haber sido ya incluidos en relación anterior.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.—Madrid, 11 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º—El Presidente, Pérez Oliva.

Esta Junta, en sesión de 27 de Agosto último, acordó la anulación de la clasificación en el grupo 2.º clase 1.ª del crédito 28 de la relación 203, publicado en la GACETA de 14 de Julio de 1907, á favor del acreedor Abelardo Ben Iglesias, por la suma de 160 pesetas.

Asimismo acordó la anulación, por haber sufrido extravío, del resguardo nominativo número 30.438, expedido á favor del acreedor Juan Trujillo Trujillo, por la suma de 101,55 pesetas, que figura con el número 9 de la relación 3.057, publicada en la GACETA de 29 de Junio de 1907, debiéndose expedirse otro nuevo por igual cantidad y á nombre del mismo interesado.

Igualmente acordó la anulación definitiva del resguardo número 72.395, expedido á favor del acreedor Angel Durán Serrano, por la suma de 195,50 pesetas, cuyo crédito figura con el número 6 de la relación 7.632, publicada en la GACETA de 8 de Abril último.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.—Madrid, 11 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: el Presidente, Pérez Oliva.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por orden de esta fecha y en virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra, ha sido nombrado D. Lope Fernández Márquez, Escribiente de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de

Febrero de 1911 y en el 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 11 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario interino, Altamira.

Por orden de esta fecha y en virtud de examen, ha sido nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Pontevedra, D. Alberto Bellido y Merino, número 21 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911.

Madrid, 11 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario interino, Altamira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. Javier Gil Becerril, Representante de la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas comprendidos en el cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en la que solicita la aprobación del proyecto de tarifas de máxima percepción para regir en 1913:

Vistos los artículos 52, 53 y 89 del Contrato celebrado con el Estado por dicha Compañía:

Vista la Real orden de 13 de Julio último, disponiendo que con el fin de evitar el considerable retraso que con daño de los intereses públicos vienen tramitándose los expedientes para la aprobación de tarifas, se presenten los proyectos respectivos de las mismas para 1913, antes de 1.º del corriente:

Considerando que la Compañía Tras-

atlántica ha manifestado que sólo presenta las tarifas de mercancías, con las modificaciones que en las mismas introduce, por entender que no está obligada á la revisión anual de las de pasaje, si bien declara al propio tiempo que las que se propone aplicar para 1913 son las mismas que presentó para 1912, sobre las cuales no tiene que proponer ninguna modificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID el proyecto de tarifas de mercancías de que se trata con las modificaciones introducidas en las mismas con respecto á las de 1912 para que en el plazo máximo de treinta días, informen, si lo estiman conveniente, las Cámaras de Comercio, Sindicatos de exportación y demás entidades análogas (Véase el Anexo núm. 2);

2.º Que se invite á los mismos organismos para que informen también, si lo consideran oportuno, sobre las tarifas de pasaje que proyecta aplicar para 1913 la mencionada Compañía Trasatlántica, y que son iguales á las publicadas en la GACETA DE MADRID de 6 de Julio de 1911, y

3.º Que se remita un ejemplar de las tarifas de mercancías de referencia á los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina para que emitan su informe, entendiéndose que si no lo verifican antes de transcurrir el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su remisión por este Ministerio, se les considerará conformes con su aprobación.

De Real orden, comunicada por el Ministro de Fomento, tengo la honra de participarlo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1912.—El Director general, O. Grolizard A los Excmos. señores Ministros de Estado, Gobernación, Guerra y Marina